

b) A LOS TRABAJADORES:

1. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
2. Cumplir con las normas e instrucciones impartidas por el Servicio de Salud, el Organismo Administrador, el Departamento de Prevención de Riesgos o el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
3. Usar y cuidar los elementos de Protección Personal.
4. Acudir a exámenes médicos de control.
5. Participar activamente en el control de riesgos a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
6. También la ley ha asignado responsabilidades a los trabajadores en materias de higiene y seguridad en el trabajo. El artículo 160 del Código del Trabajo dispone en su parte pertinente, lo siguiente:

*“Artículo 160.- El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término, invocando una o más de las siguientes causales:*

*Actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos“.*

Con todo, es rescatable que el legislador, así como impone obligaciones al empleador también imponga un deber de seguridad al trabajador y una sanción por su incumplimiento. Esto nos lleva a tener presente la importancia del AUTOCUIDADO.

